

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, informándole que la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y la inclusión del contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia se realizó el día 31 de mayo del 2021, encontrándose el término vencido desde el 14 de julio de la anualidad, sin que los emplazados hayan comparecido. Así mismo, con constancia de devolución de la medida de inscripción de demanda por parte del Registrador de Instrumentos Públicos de esta localidad por el no pago de derechos registrales. Sírvase a proveer.

Manizales, 15 de julio del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de trámite No. 788

Proceso: PERTENENCIA
Demandante: MARIA DORALBA GALLEGO DE AGUDELO
Demandados: ADIELA GIRALDO, ASDRUVAL GIRALDO,
ARIEL GIRALDO VILLA Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS
Radicado: 17001-40-03-005-2020-00488-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas se realizó el día 31 de mayo del 2021, cumpliendo con todos los requisitos contemplados en el artículo 108 del Código General del Proceso, así como también se ordenó la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (01) mes.

En consecuencia, encontrándose el término vencido desde el día 14 de julio del año que avanza las personas indeterminadas no se hicieron presente al Juzgado para notificarse del auto que admitió la demanda, circunstancia que conlleva a designarle un Curador Ad-Litem, para que los represente en este proceso hasta su terminación, tal y como quedó consignado en el emplazamiento.

Se les advierte a las personas emplazadas que al ya haber transcurrido el término de un (01) mes después de la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, de comparecer al proceso lo tomaran en el estado en que se encuentre.

De otro lado, se incorpora la constancia de devolución de la medida de inscripción de demanda por parte del Registrador de Instrumentos Públicos de esta localidad por el no pago de derechos registrales.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al abogado **DANIEL FELIPE CAMARGO VALENCIA**, abogado litigante, como *Curador Ad Litem* de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro del presente proceso.

Por secretaría, comuníquese la designación.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, en un término de **treinta (30) días** materialice la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliario del bien objeto de usucapión; lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la **ADVERTENCIA** de que en caso de **no cumplir con la carga** dentro del término concedido, se aplicará el **Desistimiento Tácito** respecto de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPALSE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 105 de esta fecha se
notificó el auto anterior.

Manizales, 16 de julio del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

